



Resolución Directoral N° 70 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 17 ABR. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 2291-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 207-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 013-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el CONSORCIO MEGA LUBATOC (en adelante, el “Contratista”), conformado por las empresas CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C. y NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C., con fecha 23 de octubre de 2017, suscribieron el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad” SNIP 276526, por la suma de S/ 4'508,529.56 (Cuatro Millones Quinientos Ocho Mil Quinientos Veintinueve con 56/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017 (en lo sucesivo, el “Reglamento”), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 043-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de marzo de 2019, la Entidad aprobó el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores



metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)";

Que, mediante Carta N°13-SFRC-RL-CML2019, recibida por el CONSORCIO SANTA ROSA (en adelante, el "Supervisor de Obra") con fecha 29 de marzo de 2019, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su informe técnico, ampliación de plazo N° 10, por setenta y cinco (75) días calendario, por la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", precisando lo siguiente:

"(...)

1. La solicitud de Ampliación de Plazo No 10 se ha presentado en concordancia con el Artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. La solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, se sustenta en la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", indicados en el Art.169.-Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. El inicio de la causal y el término de la causal es con fecha 15 de marzo de 2019, ya que el PSI, Aprobó el Adicional de Obra No.02, mediante PSI RD 043-2019-minagri-ps, la cual está definido con historial en el Asiento N° 258,270, 272 del Cuaderno de Obra (...).

(...) La Ejecución de la Prestación Adicional No 02, según fecha 15 de marzo de 2019 en que se aprobó el Adicional de Obra con Deductivo Vinculante No 02, mediante PSI RD 043-2019-MINAGRI -PSI, su ejecución de la prestación indica que es 75 días dc, también considera las actividades paralizadas en la obra principal, han afectado la Ruta Crítica del Programas de Ejecución de Obra, que es la secuencia programada de las actividades constructivas de la obra, cuya variación afecta el plazo de ejecución de





Resolución Directoral N° 70 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

obra. Por consiguiente los 75 días calendarios son para la ejecución de la prestación Adicional N° 02 y la Obra Principal. (...).

(...) Cuantificación de los días de ampliación de plazo:

FECHA DE INICIO DE LA CAUSAL (Asiento N° 272)

Fecha 15 de marzo de 2019, en que se aprobó el Adicional No 02 con Deductivo Vinculante No 02, mediante PSI RD 043-2019-MINAGRI-PS, su ejecución de la prestación indica que es por 75 dc.

15/03/2019

INICIO DE COMPUTO DE LA AMPLIACION

16/03/2019

CALCULO DE LOS DIAS DE EJECUCION DE ADICIONAL No 02 Y OBRA PRINCIPAL

75 d.c.

FECHA DE TERMINO DE LA OBRA PRINCIPAL Y ADICIONAL No 02

29/05/2019

La Ampliación de Plazo Solicitada es

75 d.c.

Fecha de término contractual

15/03/2019

Nueva fecha de término de obra con Ampliación

29/05/2019

SIC);

Que, mediante Carta N°050-2019/CONS/STA ROSA-TLVP, recibida por la Entidad con fecha 04 de abril de 2019, el Supervisor de Obra, en virtud a lo señalado en su Informe N° 11-2019-GLS-PEREJIL, recomienda se aprueba la ampliación de plazo N° 10 por setenta y cinco (75) días calendario, de acuerdo a los siguientes fundamentos: "(...)

• **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DENTRO DE LOS 15 DÍAS DE CULMINADO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA.**

El reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que dentro de los quince (15) días siguientes de **concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo al inspector o supervisor.

El Adicional de obra N° 02 fue aprobado por la Entidad el 15 de marzo del presente año, mediante Resolución Directoral N° 043-2019-MINAGRI-PS.

Los trabajos se paralizaron hasta la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por lo tanto, el contratista cumplió con presentar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10. (SIC)

• **EL HECHO O CIRCUNSTANCIA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES.**

El contratista Consorcio MEGA LUBATOC solicita la Ampliación de Plazo N° 10 por 75 días calendarios, para lo cual invoca el Art. 169 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, considerando como causal:

"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra...", el mismo que la Entidad aprobó con fecha 15 de marzo del presente año, mediante Resolución Directoral N° 043-2019-MINAGRI-PSI. (SIC)

• **AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA.**



De acuerdo al art. 170 del RLCE la afectación de la ruta crítica es **CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

De acuerdo al sustento presentado por el consorcio MEGA LUBATOC se verifica que está siendo afectada ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra vigente. (SIC)

• **CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

La cuantificación de la Ampliación de Plazo es de 75 días, correspondiente a la ejecución del Adicional de Obra N° 02, del 16 de marzo hasta el 29 de mayo del 2019.

INICIO	16-mar-19	FIN	29-mayo-19
75 Días calendario			

De aprobar la Entidad esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 el nuevo término de obra sería el 29/05/19. (SIC);

Que, en virtud al sustento efectuado por el Contratista y a la opinión técnica del Supervisor de Obra, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 2291-2019-MINAGRI-PSI-DIR, Informes Nos. 2186-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 412-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH e Informe N° 019-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DGCH, opina que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por setenta y cinco (75) días calendarios, en la razón que la Resolución Directoral N° 043-2019-MINAGRI-PSI, que aprueba la prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, indica en el Artículo Tercero.- Ordenar al CONSORCIO MEGA LUBATOC la ejecución de las prestaciones adicionales contenidas en el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, cuyo plazo de ejecución conforme lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego es de 75 días calendario; de acuerdo a los siguientes argumentos:

"(...)

a) **HECHO GENERADOR INVOCADO POR EL CONTRATISTA:**

La empresa contratista **CONSORCIO MEGA LUBATOC**, invoca como causal de ampliación de plazo, enmarcado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", generado por la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, mediante Resolución Directoral N° 043-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de marzo de 2019 (ejecución por 75 d.c.), por ende se generó la causal de Ampliación de Plazo.

b) **ANOTACION DEL CUADERNO DE OBRA QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATISTA:**

(...)La causal que genera la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, se realiza luego del conocimiento de aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, mediante Resolución Directoral N° 043-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de marzo de 2019, cuyo plazo de ejecución es de 75 días calendario, asimismo, se describe a través del asiento 272, folio 34 del 15 de marzo de 2019, del Residente, además, en el asiento 273, folio 35 del 15 de marzo de 2019, del Supervisor de Obra. (SIC)

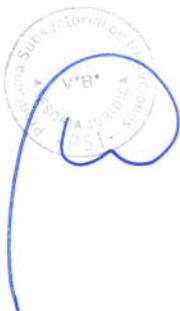
c) **AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA:**

(...)En concordancia con el cronograma de obra vigente a la fecha de la solicitud de la Ampliación de plazo N° 10, la partida de incidencia afectada corresponde al ítem 1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA, del presupuesto contractual, en el cual se afecta la ruta crítica.

d) **CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:**

FECHA DE INICIO /FIN DE LA CAUSAL (Asiento 272) : 15/03/2019

INICIO DE CÓMPUTO DE LA AMPLIACION DE PLAZO: 16/03/2019





Resolución Directoral N° 70 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Ampliación de plazo solicitada : 75 d.c.

Nueva fecha de Término de Obra con Ampliación : 29/05/2019

e) CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO, PARA EL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN DE OBRA:

(...)

El contratista CONSORCIO MAEGA LUBATOC ha dado cumplimiento con presentar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 a la Supervisión y esta lo tramitó a la Entidad, dentro del plazo establecido en el Art. 170 del RLCE (...);

Que, mediante Informe Legal N° 207-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 17 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 2291-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 10;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los Informes Técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego, resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10 presentada por el Contratista, por setenta y cinco (75) días calendario, por la causal: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*, considerando que el Contratista: i) Anotó en el Cuaderno de Obra las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo; ii) Sustentó y presentó su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra; iii) Acreditó la afectación de la Ruta Crítica del cronograma vigente de obra, esta se acredita con la *partida afectada en el Ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual*, y, iv) Al no ser el hecho generador de la causal de ampliación de plazo atribuible al Contratista, la solicitud reúne los requisitos de procedencia estipulados en los artículos 169 y 170 del Reglamento;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

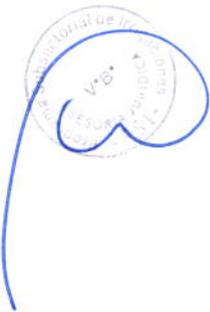
Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10, por la causal: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*, por setenta y cinco (75) días calendario, solicitada por el CONSORCIO MEGA LUBATOC, respecto del Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI para la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad”* SNIP 276526, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO